



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de la demandada **TATIANA NAVARRO GUTIERREZ** informando que la orden de seguir adelante la ejecución se libró el 31 de mayo de 2022 sin que a la fecha las partes hayan dado cumplimiento a la carga procesal de su resorte exhortada en el numeral tercero del auto de seguir adelante la ejecución. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00098-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: TATIANA NAVARRO GUTIERREZ
Pso: EJECUTIVO SINGULAR
AUTO REQUERIMIENTO A LAS PARTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, Santander, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. Mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el numeral tercero del auto en mención, se requirió a las partes demandante y demandada para que practiquen la liquidación del crédito conforme dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. A la fecha actual las partes demandante y demandada no han efectuado la práctica de la liquidación del crédito, desatendiendo el requerimiento efectuado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a las partes a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el Código General del Proceso, artículo 446: "**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)**" **subrayado fuera del texto.** Lo anterior, en aras del principio de celeridad, debido proceso, e impulso procesal para evitar paralizaciones o dilaciones, por cuanto ha transcurrido más de un mes de haberse proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución y las partes no han practicado la liquidación del crédito.



Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga a las partes un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes demandante y demandada a efectos que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 31 de mayo de 2022 con relación a la práctica de la liquidación del crédito prevista en el artículo 446 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga a las partes un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Vencido el termino anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 21 DE JULIO DE 2022		
NOTIFICACION: AUTO 19 DE JULIO DE 2022- REQUERIMIENTO A LAS PARTES.		
ANOTACION: ESTADO No. 072		
		
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		